REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2019**	**00464**	00
DEMANDANTE	DARIANA GUTIERREZ CASTELLANOS						
DEMANDADOS	DAYANA MUÑOZ HINCAPIE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma y, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 74 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado **FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA,** identificado con T.P. No. 197.685 del C.S. de la J.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS**, **de TRAMITE y de JUZGAMIENTO,** la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/6435791

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia, siendo carga de los apoderados de las partes, compartir el vínculo de acceso con sus representados y testigos solicitados.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PROYECTÓ: MR.

La foliatura del expediente a tener en cuenta, es la que se encuentra en el centro de la parte inferior del expediente en color rojo

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/6435791

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 27 a 92).

Testimonial: se decreta como prueba los testimonios de LILIANA MARIA ARANGO MUÑOZ, YAMILE ZAPATA OSORIO, ALEXANDRA YEPES y MARIIHEN BETZABETH PORTE PORTE (fl. 22); advirtiendo que dicha prueba se limita a la recepción de 3 testigos.

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandada (fls. 22)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (fls. 149)

Testimonial: se decreta como prueba los testimonios de CINDY NACARID FERNANDEZ MATA, GENESIS DAYANA FIGUEROA ALVAREZ, ADRIANA PATRICIA HIGUITA CAMPO, KELLY MILETH ESPINOZA CACERES y YULI PAOLA RESTREPO BEDOYA (fl. 149); advirtiendo que dicha prueba se limita a la recepción de 3 testigos.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Inspección Judicial solicitada por la parte demandante y reconocimiento de documentos solicitado por el apoderado de la parte demandada (no existen documentos que deban ser reconocidos).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Ninguna

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

PROYECTÓ: MR.

La foliatura del expediente a tener en cuenta, es la que se encuentra en el centro de la parte inferior del expediente en color rojo

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/6435791

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8873345a796b8492b3e584ebce375f605ff8b666ad38068cf2de708cb21a6b9e

Documento generado en 20/11/2020 07:07:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: MR.

La foliatura del expediente a tener en cuenta, es la que se encuentra en el centro de la parte inferior del expediente en color rojo

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/6435791